

gánicas mínimas, para un funcionamiento adecuado del Departamento.

Igualmente, para su elaboración se han contemplado las Normas de Organización Administrativa y Régimen Jurídico, aprobadas por el Consejo Permanente en su reunión de 16 de marzo de 1981, que fueron publicadas en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» de 31 de marzo de 1981.

Por todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior, previa deliberación y aprobación del Consejo Permanente de la Junta de Andalucía en su reunión del día 2 de abril de 1982, dispongo:

Artículo 1.º 1. La Consejería de Industria y Energía, bajo la dirección de su Consejero, tendrá la siguiente estructura orgánica:

- a) Viceconsejería.
- b) Dirección General de Industria.
- c) Secretaría General Técnica.
- d) Servicios Territoriales de Industria y Energía.

2. El Instituto de Promoción Industrial de Andalucía, creado por Decreto 14/1981, de 30 de marzo, está adscrito a la Consejería de Industria y Energía como Organismo Autónomo.

Art. 2.º *Viceconsejería*. 1. El Viceconsejero es el Jefe superior del Departamento, después del Consejero y como tal le corresponden las funciones que se le asignan en las Normas sobre Organización Administrativa y Régimen Jurídico de la Junta de Andalucía.

2. Igualmente podrá ejercer aquellas funciones que le sean delegadas por el Consejero.

Art. 3.º *Dirección General de Industria*. 1. Corresponden al Director general de Industria las funciones generales que se le asignan en las Normas sobre Organización Administrativa y Régimen Jurídico de la Junta de Andalucía.

2. Igualmente es competencia del Director general de Industria ejercer todas las funciones que se le encomiendan en el Decreto 46/1981, de 3 de agosto, por el que se distribuye las competencias transferidas a la Junta de Andalucía en materia de industria y energía y las que en el futuro puedan asignarse, en función de las competencias transferidas con posterioridad.

3. La Dirección General de Industria se estructura en las siguientes unidades orgánicas:

- a) Subdirección General de Política Industrial y Seguridad.
- b) Subdirección General de Política Energética.
- c) Subdirección General de Política Minera.
- d) Inspección General de Servicios.

Art. 4.º 1. La Subdirección General de Política Industrial y Seguridad tendrá a su cargo el estudio de las actuaciones de la Consejería en materia de promoción industrial, desarrollo tecnológico, reconversión y reestructuración de los sectores industriales en el ámbito de Andalucía, y propondrá al Director general cuantas medidas sean necesarias para elevar el nivel de seguridad industrial.

2. La Subdirección General de Política Industrial y Seguridad se estructura en las siguientes unidades:

- a) Servicio de Promoción Industrial y Tecnológica.
- b) Servicio de Estadística y Seguridad Industrial.

Art. 5.º 1. La Subdirección General de Política Energética es la encargada de estudiar las actuaciones de la Consejería en materia de desarrollo energético de Andalucía, fundamentalmente basado en el aprovechamiento de nuevas energías. Igualmente propondrá al Director general de Industria cuantas medidas vayan encaminadas a mejorar la reglamentación existente sobre instalaciones eléctricas y las instalaciones de combustibles líquidos y gaseosos. Se encargará del eficaz desarrollo del Plan de Electrificación Rural.

2. La Subdirección General de Política Energética se estructura en las siguientes unidades:

- a) Servicio de Promoción y Planificación Energética.
- b) Servicio de Instalaciones Eléctricas.
- c) Servicio de Combustibles Líquidos y Gaseosos.

Art. 6.º 1. La Subdirección General de Política Minera se encargará del estudio de las actuaciones de la Consejería en materia minera. Elaborará las propuestas que la Consejería ha de hacer sobre el Plan Nacional de Abastecimientos de Materias

Primas Minerales en lo que afecte a Andalucía y realizará los informes sobre las solicitudes que formulen las Empresas mineras que inviertan en Andalucía para acogerse a los beneficios previstos en la Ley de Fomento de la Minería.

2. La Subdirección General de Política Minera se estructura en las siguientes unidades:

- a) Servicio de Planificación.
- b) Servicio de Ordenación Minera.

Art. 7.º 1. La Inspección General de Servicios, con categoría de Subdirector general, tendrá a su cargo las cuestiones referentes a la coordinación y asesoramiento de los Servicios Territoriales de Industria y Energía. Igualmente propondrá al Director general de Industria cuantas medidas vayan encaminadas a mejorar la eficacia administrativa de los distintos Servicios.

Art. 8.º *Secretaría General Técnica*. 1. La Secretaría General Técnica tendrá las funciones que le asignan las Normas sobre Organización Administrativa y Régimen Jurídico.

2. Existirá en la Secretaría General Técnica un Interventor-Delegado de la Intervención General, de la que dependerá, y le asignará las funciones que correspondan.

3. La Secretaría General se estructura en las siguientes unidades:

- a) Servicio de Administración General, que contará con dos Negociados: el de Contabilidad y el de Personal.
- b) Servicio Jurídico.
- c) Servicio de Estudios.

Art. 9.º *Servicios Territoriales de Industria y Energía*. 1. Los Servicios Territoriales de Industria y Energía tendrán su sede en Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, dependiendo directamente del Director general de Industria.

2. Ejercerán las funciones atribuidas en el Real Decreto 46/1981, de 3 de agosto. Asimismo cumplirán, dentro de su ámbito territorial, las directrices, programas e instrucciones impartidas por la Consejería de Industria y Energía.

3. Al frente de cada Servicio Territorial de Industria y Energía existirá un Jefe de Servicio.

4. Cada Servicio Territorial se estructura en las siguientes unidades:

- a) Sección de Industria y Seguridad.
- b) Sección de Energía.
- c) Sección de Minas.
- d) Sección de Promoción Industrial y Tecnológica.
- e) Sección de Administración General.

5. En cada Servicio Territorial existirán hasta un máximo de quince Negociados, en función de las necesidades de cada uno de ellos, que se estructurarán entre las diferentes Secciones, a propuesta del Jefe del Servicio Territorial de Industria y Energía, que deberá ser aprobada por el Director general de Industria.

Art. 10. 1. Se podrá crear, con dependencia directa del Consejero de Industria y Energía, un Consejo Asesor, con cuantos asesores sean necesarios sobre las materias que sean competencia de la Consejería de Industria y Energía.

2. Existirá un Gabinete Técnico, con rango de Jefatura de Servicio, que, dependiendo directamente del Consejero de Industria y Energía, le asistirá en aquellos asuntos que le encomiende.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los Decretos 5/1980, de 28 de abril, y el 4/1981, de 13 de julio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Consejero de Industria y Energía para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.—El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 2 de abril de 1982.—El Presidente de la Junta de Andalucía, Rafael Escuredo Rodríguez.—El Consejero de Industria y Energía, Tomás García García.